

CG/2023/JUL/60 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA APROBADO EL PASADO 12 DE MARZO DE 2020.



ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP), la cual presenta su última reforma el 17 de abril de 2023.
- IV. El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, legislación que presenta su última reforma el 20 de mayo de 2021.
- V. El 3 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de



San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 15 de mayo de 2023.

- VI. El 31 de enero de 2019, se aprobó por el Órgano Interno de Control del Organismo Electoral el Código de Ética del Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana, en observancia al numeral 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- GEEPAG
- VII. El 15 de mayo 2019 en sesión ordinaria, se instaló el Comité de Ética del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VIII. El 12 de marzo de 2020, fue aprobado el Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- IX. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 0613 del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- X. El 12 de marzo de 2023, se aprobó el Acuerdo del Órgano Interno de Control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual emite el Código de Ética en observancia al numeral 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y se abroga el "Acuerdo de la Contraloría del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual emite el Código de Ética en observancia al numeral 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de San Luis Potosí" de fecha 31 de enero de 2019.



XI. El 14 de febrero de 2023, mediante reunión de trabajo del Comité de Ética del Organismo Electoral, se presentó el proyecto del oficio por parte de la presidencia del comité, para la adecuación al Código de Conducta del Consejo, en atención a lo establecido en las disposiciones de la materia y la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí, aprobada el pasado 28 de septiembre de 2023. Proyecto que se elaborara desde el Comité de Ética, a fin de remitirlo al Órgano Interno de Control para su visto bueno y su posterior remisión al Consejo General para su aprobación.



- XII. El 15 de marzo de 2023, se remitió por parte de la presidencia del comité al Titular del Órgano Interno de Control, el proyecto de modificaciones al Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XIII. El 16 de marzo de 2023, se recibió en la secretaría técnica del comité oficio mediante el cual se aprueban por parte del Titular del Órgano Interno de Control del Organismo las modificaciones al Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XIV. El 27 de junio de 2023, en sesión ordinaria del Comité de Ética se aprobaron las modificaciones al Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XV. El 26 de julio de 2023, la Presidenta del Comité de Ética del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Dra. Paloma Blanco López, remitió oficio a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, a fin remitir la propuesta de modificación al Código de Conducta al Consejo General.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO



PRIMERO. Que el artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

GEEPAG

SEGUNDO. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

TERCERO. El artículo 116, párrafo segundo, Base IV, inciso b) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dispone que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Asimismo, los artículos 116, párrafo segundo, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

QUINTO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones,



en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.



SEXTO. Que de conformidad con lo establecido por el numeral 2, fracción VIII de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, es objeto de la Ley, entre otros, establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido por el numeral 5 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

OCTAVO. Que el artículo 31 BIS de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, estable que el órgano interno de control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, contará con autonomía técnica y de gestión, para decidir sobre su funcionamiento; tiene encomendada la fiscalización de los ingresos y egresos del Consejo; así como las funciones de control y vigilancia de los servidores públicos del mismo, excepción hecha de los consejeros ciudadanos.

NOVENO. Que de conformidad con lo establecido por el numeral 124 cuarto párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de San



Luis Potosí, se entiende por servidores públicos: los representantes de elección popular; los titulares del Supremo Tribunal de Justicia, y demás Tribunales del Estado; los titulares de los organismos autónomos reconocidos por esta Constitución; los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, incluyendo sus entidades; quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.



DÉCIMO. Los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** en relación con los artículos 34 y 35 de la **Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí**, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 36 de la **Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí**, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la citada Ley, y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 45 de la **Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.



DÉCIMO TERCERO. El artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.



DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 88 de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí, el Consejo contará con un órgano interno de control, del cual la persona titular será electa por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecta por una sola vez. El órgano interno de control tiene encomendadas las funciones de control y vigilancia de las y los servidores públicos del Consejo. Le corresponde prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las servidoras y los servidores públicos adscritos al Consejo, y de particulares vinculados con faltas graves; así como sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; además de presentar, en su caso, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción. En el ejercicio de sus atribuciones, la persona titular del órgano interno de control se abstendrá de interferir en el desempeño de las funciones, y en el ejercicio de las atribuciones de naturaleza electoral de las y los servidores del Consejo.

DÉCIMO QUINTO. El artículo 472 de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí, dispone que para efectos de responsabilidad de servidoras y servidores públicos, tienen ese carácter las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva; la o el titular del órgano interno de control; y, en general, toda funcionaria o funcionario del Consejo que pertenezca al servicio profesional electoral nacional, que desempeñe una función administrativa en el Consejo, o que con el carácter de consejera o consejero ciudadano presidente, integre organismos electorales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el



desempeño de sus respectivas funciones, en los términos y para los efectos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 2º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que son objeto de la Ley: I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; II. Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a los mismos, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; III. Establecer las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y V. Crear las bases para que todo ente público establezca

DÉCIMO SÉPTIMO. Que de conformidad a lo establecido por el numeral 5° de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

DÉCIMO OCTAVO. El numeral 6° de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.





DÉCIMO NOVENO. El artículo 23 del **Código de Ética del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** refiere que, el Código de Conducta es de observancia obligatoria y aplicación general para las y los servidores públicos electorales del Consejo; es el instrumento por el cual se aplicará el Código de Ética del Consejo, especificándose la forma en que las y los servidores públicos electorales aplicarán los principios, valores y reglas de integridad en su actuar para el desempeño de su empleo, cargo o comisión.



VIGÉSIMO. Que el artículo 24 del Código de Ética del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone que el Consejo General del Consejo emitirá el Código de Conducta, previa aprobación del Órgano Interno de Control y a propuesta del Comité.

Hecho por el cual, por parte del Comité de Ética se puso a consideración del Órgano Interno de Control la propuesta a fin de que la misma fuera valorada, y contar con la aprobación que establece el artículo anteriormente invocado, remitiendo la misma por escrito en el cual señaló: "se otorga la aprobación a las modificaciones del Código de Conducta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana..."

A fin de que la misma, de forma posterior pudiera ser presentada como propuesta al Consejo General para su aprobación con el objeto de dar cabal cumplimiento al numeral 24 del Código de Ética.

VIGESIMO PRIMERO. Que, de conformidad con las disposiciones establecidas, el cambio y modificaciones al articulado del Código de Conducta, prevé la atención respecto de diversos análisis en la redacción, detectados por el Comité de Ética, los cuales atienden únicamente consideraciones a la redacción y forma de construcción del texto, mismos que no impactan en el fondo del asunto; entre las cuales destacan las modificaciones propuestas en el cambio de "Consejo General" por "Pleno", atendiendo la nueva Ley Electoral publicada el 28 de septiembre de 2022, donde hace alusión al órgano máximo de dirección del Consejo, y "Contralor Interno" por "Órgano Interno de Control"; asimismo, la



homologación del lenguaje incluyente respecto del término servidoras y servidores públicos a fin de garantizar una igualdad entre las personas intervinientes; de igual forma se establecen cambios y homologación respecto de las personas servidoras públicas, por los nombres de quienes formaban parte del organismo y que, atendiendo el cambio de titularidades, ya no forman parte del mismo, estableciendo únicamente señalar el cargo de quien debe formar parte del Comité, independientemente de quien en ese momento ejerza la titularidad, con el objeto de no entorpecer la celebración de sesiones y otros trabajos que para el efecto acuerde el Comité y que por causa de ausencia de las personas integrantes no pueda ser llevado a cabo, incluyendo la figura de suplentes que también guardarán el carácter que se les adjudica siempre y cuando la persona titular no pueda atender sus funciones como parte del Comité.

GEEPAC TRANSPORTED TO A STATE OF THE STATE O

Debido a los Antecedentes y Considerandos vertidos, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA APROBADO EL PASADO 12 DE MARZO DE 2020.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí y 24 del Código de Ética del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; documento adjunto al presente Acuerdo como anexo único.



TERCERO. La entrada en vigor del presente Acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

GEEPAG

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente Acuerdo y su anexo respectivo a la Dirección de Recursos Humanos en los términos legales que correspondan, a fin de que haga del conocimiento del personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí el mismo; así también notifique a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, en los estrados de este organismo y al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema diseñado para ese efecto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx, así como en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO

MÁRTÍNEZ SECRETARIO EJECUTIVO





CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INTRODUCCIÓN

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

Si bien el CEEPAC es el depositario de la función electoral en el estado, encargado de salvaguardar la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen; al ser parte integrante del Estado Mexicano, también se encuentra obligado a promover acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, así como crear y mantener condiciones jurídicas que permitan la actuación ética y responsable de cada persona del servicio público en el ámbito de sus competencias.

Lo anterior derivado de la reforma político electoral en la que se adicionó y derogó diversas disposiciones de nuestra Constitución Federal en materia de combate a la corrupción, incluyendo el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; en consecuencia de lo anterior, se expidieron las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las de



Responsabilidades Administrativas.

En dicha normativa se señala que todas las personas del servicio público en el desempeño de sus funciones deberán ajustarse en su actuar a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.



En este sentido, es importante señalar que el CEEPAC es un ente comprometido con el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro, en la búsqueda constante de incidir positivamente en el comportamiento y desempeño de las personas que ejercen la función electoral, con la finalidad de crear un sentido de identidad profesional compartida y de orgullo por la pertenencia al servicio público del Organismo.

Todas las personas del servicio público electoral enfrentan un desafío permanente en el desarrollo de sus funciones, considerando en todo momento los principios institucionales y el respeto de los intereses legítimos de la ciudadanía, asociaciones y partidos políticos, dejando de manifiesto la relevancia de definir y establecer claramente los principios, valores y reglas de integridad que el Consejo reconoce y asume mediante el Código de Ética, en la búsqueda de consolidar una sociedad democrática.

El Código de Conducta plantea un compromiso para todas las personas del servicio público del CEEPAC, en el que se tenga la responsabilidad de hacer bien las cosas; es decir, establecer las bases de lo que se espera de las personas que pertenecen al servicio público, quienes deberán observar una actuación correcta, honesta, democrática y reflexiva.

CONTENIDO



- 1.- INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ETICA DEL CEEPAC
- 2.- MARCO NORMATIVO
- 3.- MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL CEEPAC
- 4.- GLOSARIO
- 5.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE TODAS LAS PERSONAS DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CEEPAC DEBEN OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO, COMISIÓN O FUNCIÓN
- 6.- VALORES QUE TODAS LAS PERSONAS DEL SERVICIO PÚBLICO ELECTORAL DEBEN ANTEPONER EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO, COMISIÓN O FUNCIONES
- 7.- OTROS VALORES QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES
- 8.- REGLAS DE INTEGRIDAD QUE TODAS LAS PERSONAS DEL SERVICIO PÚBLICO ELECTORAL DEBEN EJERCER EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO, COMISIÓN O FUNCIONES
- 9.- CONSIDERACIONES Y SUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DE ACTUACIONES ACORDE A LOS VALORES, PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTEGRIDAD CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CEEPAC
- 10.- MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA
- 11.- RESPONSABILIDADES
- 12.- TRANSITORIOS
- 13.- CARTA INVITACIÓN (anexo 1)
- 14.- CARTA COMPROMISO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA TODAS LAS PERSONAS DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CEEPAC (anexo 2)

1.- INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ETICA DEL CEEPAC

Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana





Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva

Persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, quien además fungirá como Secretaría Técnica del Comité



Persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas Persona Titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia

Persona Titular del Órgano Interno de Control

Cada integrante titular del Comité podrá contar un suplente, quien, en caso de ausencia, podrá asistir a las sesiones o reuniones de trabajo convocadas con voz y voto.

2.- MARCO NORMATIVO

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Código de Ética del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el DOF el 31 de agosto de 2016.

Guía para identificar y prevenir conductas que puedan constituir conflicto de interés de las personas del servicio público, publicada en marzo de 2016.

3.- MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL CEEPAC

I) MISIÓN. Somos un organismo público autónomo que contribuye al desarrollo de la vida democrática en el Estado de San Luis Potosí garantizando y promoviendo los derechos políticos-electorales de la sociedad, a través del impulso permanente de la participación ciudadana, la educación cívica, la construcción de una ciudadanía activa y la organización de elecciones para la renovación de los poderes públicos.

II) VISIÓN. Ser una institución que cumpla con los más altos estándares en materia de confiabilidad, profesionalismo, autonomía, rendición de cuentas y transparencia; referente de la actividad electoral, el fomento a la cultura política y el impulso a la participación ciudadana en el país.

III) OBJETIVOS.

- a) Actividad Electoral;
- b) Educación Cívica y Cultura Político-Democrática;





- c) Marco Jurídico;
- d) Modernización Administrativa y Transparente;
- e) Servicio Profesional y Rama Administrativa;
- f) Identidad Institucional;
- g) Investigación y
- h) Producción Editorial.

GEEPAG UNI SON I PROPERTY AND INC.

4.- GLOSARIO

Código de Conducta: Código de Conducta de las personas del servicio público del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Código de Ética: Código de Ética del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Comité: al Comité de Ética del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

CEEPAC: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Investigación: serie de indagaciones de auditorías o averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de las personas del servicio



público y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, las cuales se llevarán a cabo por la autoridad investigadora adscrita al Órgano Interno de Control.

GEEPAG

Todas las personas del servicio público: las servidoras y los servidores públicos que laboren o presten sus servicios para el CEEPAC.

Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Ley General: a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control del CEEPAC.

Consejo General: El órgano máximo de dirección del CEEPAC.

Principios: Son las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.

Procedimiento Administrativo: Procedimiento de responsabilidades administrativas, consistente en el conjunto de etapas a través de las cuales el Órgano Interno de Control del CEEPAC, sustancia y califica las faltas administrativas presuntamente cometidas por todas las personas del servicio público.

Rama Administrativa: Estructura orgánica del CEEPAC autorizada por el Consejo General para la operación y realización de tareas, cuyo personal se integra



mediante las normas y requerimientos definidos por el propio organismo, sin incluir a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

GEEPAG

Reglas de integridad: supuestos establecidos en los cuales todas las personas del servicio público deben regir su actuar, mismas que están contempladas en el Código de Ética del CEEPAC.

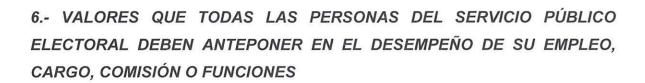
SPEN: Las personas del servicio público del Servicio Profesional Electoral Nacional que están integrados al CEEPAC.

Valores: Convicciones profundas de conciencia moral, actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral del individuo en la toma de decisiones; mismos que están contemplados en el Código de Ética del CEEPAC.

- 5.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE TODAS LAS PERSONAS DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CEEPAC DEBEN OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO, COMISIÓN O FUNCIÓN
 - Certeza
 - II. Competencia por mérito.
 - III. Disciplina
- IV. Economía
- V. Eficacia
- VI. Eficiencia
- VII. Equidad
- VIII. Honradez
- IX. Imparcialidad



- X. Independencia
- XI. Integridad
- XII. Lealtad
- XIII. Legalidad
- XIV. Máxima publicidad
- XV. Objetividad
- XVI. Profesionalismo
- XVII. Rendición de cuentas
- XVIII. Transparencia



- I. Cooperación
- II. Entorno Cultural y Ecológico
- III. Equidad de género
- IV. Igualdad y no discriminación
- V. Interés Público
- VI. Liderazgo
- VII. Respeto
- VIII. Respeto a los Derechos Humanos
- IX. Responsabilidad

7.- OTROS VALORES QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES

- I. Desarrollo permanente e integral
- II. Integridad





- III. Prevención de posible conflicto de intereses
- IV. Rendición de cuentas
- V. Transparencia
- VI. Uso racional de los recursos



8.- REGLAS DE INTEGRIDAD QUE TODAS LAS PERSONAS DEL SERVICIO PÚBLICO ELECTORAL DEBEN EJERCER EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO, COMISIÓN O FUNCIONES

- Actuación Pública
- II. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles
- III. Comportamiento Digno
- IV. Contrataciones Públicas
- V. Control Interno
- VI. Cooperación con la Integridad
- VII. Desempeño Permanente con Integridad
- VIII. Información Pública
 - IX. Procedimiento Administrativo
 - X. Procesos de Evaluación
- XI. Programa y Presupuesto del Consejo
- XII. Recursos Humanos
- XIII. Trámites y Servicios

De manera enunciativa más no limitativa todas personas del servicio público electoral observaremos en nuestro actuar, durante el desempeño de empleo, cargo, comisión o función las siguientes:

9.- CONSIDERACIONES Y SUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DE ACTUACIONES ACORDE A LOS VALORES, PRINCIPIOS Y REGLAS DE



INTEGRIDAD CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CEEPAC

I. Cooperación

Todas las personas del servicio público electoral colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del CEEPAC, generan una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

a) Como persona del servicio público debo:

- Capitalizar los esfuerzos del personal en resultados orientados a satisfacer las necesidades colectivas del CEEPAC, elevando la colaboración a estándares que resulten de mayor provecho para los fines establecidos y encomendados por el organismo.
- Establecer las estrategias para cumplir una meta determinada y el manejo de procedimientos utilizados en grupos de trabajo y comisiones para lograr los mejores resultados de proyectos, metas y objetivos comunes.
- Obtener resultados óptimos de objetivos comunes al reconocer que son la suma de esfuerzos y capacidades de cada integrante del grupo.

- Retener información que pueda ser de utilidad para alcanzar las metas y objetivos del CEEPAC.
- Demeritar sin justificación las ideas o iniciativas vertidas por mis compañeros de trabajo.
- Retrasar innecesariamente las tareas que me sean asignadas o utilizar el tiempo de trabajo de mis compañeros en tareas distintas a las comprometidas.





II. Entorno Cultural y Ecológico

Todas las personas del servicio público electoral en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de sus ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.



a) Como persona del servicio público debo:

- Dar acceso al público a los documentos de carácter histórico para fomentar el conocimiento del acervo resguardado en el CEEPAC.
- Utilizar racionalmente agua, papel, energía eléctrica y, en general, todos los recursos en las instalaciones del CEEPAC.
- Reutilizar el material de las oficinas cuanto sea posible.
- Fomentar la implementación de prácticas que promuevan el cuidado del medio ambiente.

- Dañar el acervo histórico documental que se halla resguardado en el CEEPAC.
- Realizar cualquier actividad que dañe la salud de las personas y el medio ambiente.
- Contravenir las disposiciones institucionales en materia de espacios libres de tabaco y disposición de desechos.
- Desperdiciar el agua, papel, energía eléctrica y, en general todos los recursos de diversa índole que están a mi resguardo y alcance.



III. Equidad de género

Todas las personas del servicio público electoral en el ámbito de sus competencias y atribuciones garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones del CEEPAC.



a) Como persona del servicio público debo:

- Incluir acciones afirmativas que favorezcan la equidad entre mujeres y hombres en las políticas y acciones relacionadas con las atribuciones de mi área de trabajo, además de asumir la igualdad de trato y de oportunidades e impulsar el trabajo en equipo.
- Usar un lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión para comunicarme con los demás al exterior y al interior de la institución.
- Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin establecer distinciones por motivos de género.

b) Como persona del servicio público evito:

- Utilizar un lenguaje sexista que fomente distinciones y genere desigualdades o prejuicios entre mujeres y hombres.
- Condicionar los servicios que presta el CEEPAC en función del género de las personas.
- Realizar actos de acoso y hostigamiento en contra de las personas sin importar si se trata de mujeres u hombres.

IV. Igualdad y no discriminación

Todas las personas del servicio público electoral, prestan sus servicios sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o



nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, salud, situación jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o por cualquier otro motivo.



a) Como persona del servicio público debo:

- Ser justo en el trato con los demás sin importar su color de piel, su nacionalidad, su origen étnico, su género, sus preferencias sexuales, su condición social, económica, de salud o jurídica, su edad, su condición física, sus creencias, su apariencia, su situación migratoria, su idioma, la cultura a la que pertenece, sus opiniones, su filiación política, su estado civil, sus antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- He de reconocer que todos los individuos gozan de los mismos derechos y obligaciones.
- Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin discriminación de género.

- Discriminar a las personas por su origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- Condicionar los servicios que presta el CEEPAC en función de la diversidad de género de las personas.



 Utilizar un lenguaje que fomente estereotipos o prejuicios en contra de los individuos.

© CEEPAG

V. Interés Público

Todas las personas del servicio público electoral actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

- a) Como persona del servicio público debo:
- Atender con eficiencia y cortesía a la ciudadanía en sus trámites, requerimientos, servicios, y necesidades de información.
- Buscar que mis acciones y actitudes brinden a la sociedad confianza y credibilidad en el CEEPAC.
- b) Como persona del servicio público evito:
- Disponer de los recursos que me han sido proporcionados para el desempeño de mis actividades personales, en asuntos diferentes de los que estrictamente me han sido encomendados.
- Tener actitudes de prepotencia, favoritismo, discriminación e insensibilidad frente a los requerimientos de la ciudadanía en la atención de sus necesidades.

VI. Liderazgo

Todas las personas del servicio público electoral son guía, ejemplo y promotor del Código y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos



valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

a) Como persona del servicio público debo:

- Adecuar mi actuación como persona del servicio público con los valores, principios y reglas de integridad señalados en el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del CEEPAC y del presente Código de Conducta.
- Proponer ideas, estrategias e iniciativas que coadyuven a mejorar el funcionamiento de mi área y del organismo en conjunto.

b) Como persona del servicio público evito:

- Incumplir con mis responsabilidades, así como tomar decisiones innecesarias.
- Orientar mi trabajo hacia objetivos que concedan privilegios indebidos en favor de persona alguna.
- Infringir deliberadamente los valores, principios y reglas de integridad señalados en el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del CEEPAC y del presente Código de Conducta.

VII. Respeto

Todas las personas del servicio público electoral se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, consideran sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.





- Mantener relaciones laborales cordiales y respetuosas que no se basen exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad.
- Dirigirme a las personas con las que interactúo con respeto y dignidad.
- Observar una conducta honrada y respetuosa hacia las pertenencias personales de mis compañeros, así como de los bienes de la institución.
- Conducirme en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual.

- Tratar injustamente a cualquier persona haciendo ostentación de mi cargo, puesto o comisión dentro o fuera del CEEPAC.
- Realizar actos que atenten contra la integridad física y emocional, así como de la dignidad humana.
- Limitar la libre expresión de ideas o de pensamiento y el libre desarrollo de la personalidad.
- Provocar conflictos con mis compañeros de trabajo o propiciarlos entre ellos.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.





VIII. Respeto a los Derechos Humanos

Todas las personas del servicio público electoral respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, Progresividad y Convencionalidad.



- a) Como persona del servicio público debo:
- Actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de sus garantías.
- b) Como persona del servicio público evito:
- Cometer actos que atenten en contra de la vida, la integridad, la igualdad, la libertad, el honor, la vida privada, la salud, el acceso a la información, el medio ambiente, el empleo, la justicia y la equidad de género de las personas, tanto al interior como al exterior del CEEPAC.

IX. Responsabilidad

Todas las personas del servicio público electoral desempeñan las funciones inherentes a su empleo, cargo, comisión o función con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumen las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de estas.

- a) Como persona del servicio público debo:
- Desempeñarme con responsabilidad en todas y cada una de las tareas encomendadas.



- Actuar con ética y profesionalismo.
- Acatar las instrucciones, procedimientos y normativa inherente a mi empleo, cargo, comisión o función.
- Conocer y apegarme en todo momento al marco jurídico que rige al CEEPAC
- Contribuir al cumplimiento de los objetivos y velar por los intereses del CEEPAC.

b) Como persona del servicio público evito:

- Falsear, ocultar o alterar la información que este bajo mi resguardo.
- Utilizar, compartir u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias del CEEPAC, o bien para favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero.

X. Desarrollo permanente e integral

Todas las personas del servicio público electoral actúan bajo los principios y valores de este Código, dando certeza plena de su actuar frente a las personas en general, buscan de manera permanente la actualización y la formación profesional del personal a su cargo, de sus compañeros y el propio, para el mejoramiento de su desempeño.

Presenta su declaración de situación patrimonial de inicio de encargo, declaración de posible conflicto de intereses, de modificación y de conclusión del encargo, según sea el caso, bajo los valores, principios y reglas de integridad del Código de Ética del CEEPAC.

a) Como persona del servicio público debo:

 Observar una conducta digna que fortalezca al organismo y que, a su vez, responda a las necesidades de la sociedad.





- Evaluar el desempeño de las personas del servicio público que me corresponda, en forma honesta, imparcial y con respeto.
- Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva el CEEPAC y otras instituciones, con total disposición para lograr la mejora continua en mi desempeño, siempre y cuando no se afecten las actividades de mi empleo, cargo, comisión o función.



- Buscar la actualización constante relativa a mis funciones y en materia electoral, con el propósito de desempeñarme con calidad y efectividad como persona del servicio público.
- Otorgar al personal a mi cargo las facilidades necesarias para que se capaciten y superen profesionalmente, procurando a su vez, su legítima promoción laboral.
- Permitir y propiciar que todas las personas que integran el servicio público electoral participen en los concursos convocados dentro y fuera del CEEPAC.
- Propiciar esquemas laborales que permitan el cumplimiento del horario de trabajo para que exista una conciliación entre la vida familiar y el empleo.

b) Como persona del servicio público evito:

- Obstaculizar o impedir la participación de las personas del servicio público bajo mi coordinación en los concursos para ocupar una plaza vacante al interior o fuera del CEEPAC.
- Evadir las oportunidades que se me presenten para actualizar mis conocimientos y elevar mi desarrollo profesional.
- Evadir mi participación como capacitador cuando se me solicite o cuando se presente la oportunidad, teniendo el tiempo para realizar la actividad.

XI. Integridad

Todas las personas del servicio público electoral actúan de manera congruente con los principios y valores en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función,



comprometidos en ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generan certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.



a) Como persona del servicio público debo:

- Observar y delimitar las actuaciones como persona del servicio público orientándolas al respeto, la honestidad y la verdad con la premisa de fortalecer la vida en comunidad dentro del organismo.
- Actuar con honradez y respeto en todo momento en cuanto al bien ajeno y aquello que no me pertenece, con el fin de que impere la armonía dentro y fuera de la institución.
- Cumplir responsablemente mis labores cotidianas, así como con las metas y objetivos institucionales para contribuir al logro de la misión y visión del CEEPAC.
- Proteger el patrimonio histórico documental que se encuentra resguardado al interior del organismo promoviendo las acciones necesarias para garantizar su preservación.

- Observar comportamientos que promuevan actos de corrupción que dañen el patrimonio del CEEPAC.
- Realizar actos contrarios a la ética que afecten a las personas y a los bienes que conforman al organismo.
- Revelar, de cualquier manera, a terceras personas información relacionada con las actividades propias de la gestión del CEEPAC que puedan dañar la imagen institucional.
- Sustraer o permitir la sustracción ilícita, la destrucción o la manipulación inadecuada de documentos del organismo.



XII. Manejo responsable de la Información

Todas las personas del servicio público electoral ofrecen a la sociedad los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente de la información que generan y resguardan, siempre que ésta no se encuentre clasificada como reservada o confidencial por razones legales en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



a) Como persona del servicio público debo:

- Proporcionar la información a la sociedad de manera equitativa, sin criterios discrecionales, excepto cuando se justifique la reserva o confidencialidad utilizando los procedimientos establecidos en la ley.
- Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna.
- Garantizar la organización y conservación de los documentos y archivos a mi cargo, con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- Cuidar la información a mi cargo, al impedir o evitar la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la utilización indebida de la misma.
- Mantener actualizada la información y proporcionarla oportunamente.
- Mantener discreción, objetividad e imparcialidad en los procedimientos de adquisiciones de los que forme parte.

b) Como persona del servicio público evito:

 Ocultar los registros y demás información interna del CEEPAC relacionada con el ejercicio de los recursos financieros con la finalidad de dificultar la transparencia y la rendición de cuentas, o bien, para pretender obtener beneficios económicos o de cualquier otra índole.



- Utilizar, compartir u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias del organismo, o bien para favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero.
- GEEPAG 78 378 (2011 % Traus) (access
- Entregar o dar a conocer información relacionada con el CEEPAC cuando no tenga autorización para ello, por lo que en todo momento observaré las disposiciones aplicables y solicitaré, en su caso, la intervención de las instancias o conductos competentes.
- Favorecer a terceros con información que sea parte de los procedimientos de adquisición, compra o cualquier otra índole, que les permita tomar ventaja sobre los demás participantes.

XIII. Prevención de Posible Conflictos de Interés

Todas las personas del servicio público electoral evitan encontrarse en situaciones en las que sus intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del organismo o de terceros. Cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que les corresponden por su empleo, cargo, comisión o función, representa potencialmente un conflicto de intereses.

- Actuar con honradez y con apego a la ley y a las normas reglamentarias y administrativas en las relaciones con contratistas y proveedores del CEEPAC.
- Informar al Órgano Interno de Control de aquellos asuntos en los que pueda presentarse un posible conflicto de intereses.
- Aceptar que por el desempeño de mis funciones la única remuneración a la que tengo derecho es la que me otorga el CEEPAC.



 Cumplir cabalmente con las obligaciones de mi puesto, con independencia de ideologías, preferencias partidistas y creencias religiosas.

CEEPAC CONTRIBUTION CONTRIBUTIO

b) Como persona del servicio público evito:

- Intermediar con terceros para hacer negocios u obtener beneficios a través del CEEPAC.
- Aprovechar para fines personales los servicios contratados por el organismo.
- Intervenir, con motivo de mi empleo, cargo, comisión o función, en cualquier asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo los que puedan resultar un beneficio personal para mi cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.
- Aceptar regalos, dádivas o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en mis decisiones como persona del servicio público en el CEEPAC.

XIV. Rendición de cuentas

Todas las personas del servicio público electoral asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función; informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

- Contribuir con el organismo para que se instrumenten los mecanismos de rendición de cuentas.
- Atender con diligencia los requerimientos que se formulen con motivo de las quejas y denuncias, presentadas ante el CEEPAC.



- Mantener en orden y apegadas a la normatividad las actividades y recursos que me han sido asignados para el cumplimiento de mi empleo, cargo, comisión o función.
- Contribuir con los órganos fiscalizadores para atender las recomendaciones y en su caso, las observaciones emitidas por incumplimiento en el desempeño y el manejo de recursos.



b) Como persona del servicio público evito:

- Ejercer los recursos públicos en desapego a la normatividad que los regula.
- Falsear, ocultar o alterar la información que se presenta ante las instancias fiscalizadoras.

XV. Transparencia

Todas las personas del servicio público electoral en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atienden con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionan la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información del CEEPAC, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegen los datos personales que están bajo su custodia.

- Realizar mis funciones de modo tal que no tema el escrutinio público más estricto y minucioso, y de presentarse, sea capaz de superarlo exitosamente.
- Desarrollar mis funciones con respeto y discreción usando las prerrogativas inherentes a mi cargo y los medios que se dispongan únicamente para el cumplimiento de mis funciones y deberes. Asimismo, evito cualquier



ostentación que pudiera poner en duda mi honestidad o mi disposición para el cumplimiento de los deberes propios de mi cargo.

- Facilitar la consulta de información a la sociedad a través de los medios autorizados, de manera equitativa y oportuna, con excepción de la clasificada como confidencial y reservada, tomando en todo momento la responsabilidad por la información a mi cargo y evitando su alteración.
- Contribuir con el organismo para que se instrumenten los mecanismos de rendición de cuentas.

b) Como persona del servicio público evito:

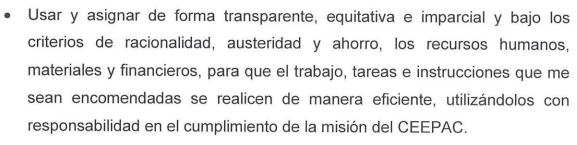
- Realizar acciones tendientes a inhibir la presentación de quejas o denuncias por parte de la ciudadanía o del personal del CEEPAC.
- Utilizar las quejas y las denuncias con fines de represión, parcialidad o cualquier otra actitud que no sea objetiva y fundamentada.
- Proporcionar a terceros información relativa a las personas que las hagan identificables, particularmente, aquella que las describen, precisa su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral, o profesional, así como de aspectos más sensibles o delicados, como su forma de pensar, estado de salud, características físicas, ideología o vida sexual, entre otros aspectos.

XVI. Uso racional de los recursos

Todas las personas del servicio público electoral utilizan los bienes, instalaciones, recursos humanos y financieros para cumplir con su función, adoptando criterios de racionalidad y ahorro.









- Utilizar las instalaciones o áreas comunes para cuestiones estrictamente laborales en los tiempos y horarios asignados.
- Realizar en forma oportuna la comprobación de los recursos financieros que me proporcionen, ya sea para cumplir una comisión oficial o para efectuar alguna contratación, observando la normatividad aplicable.
- Utilizar con moderación los servicios de teléfono, fax y correspondencia, emplear preferentemente los medios electrónicos para comunicarme con otras personas del servicio público o personas externas, y evitar, en la medida de lo posible, la generación innecesaria de oficios o comunicados.
- Utilizar con responsabilidad, honestidad y trasparencia, los recursos financieros destinados para las prestaciones en efectivo, particularmente, la ayuda para medicamentos y gastos médicos menores, así como, la ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción, observando en cada caso las políticas aplicables.

b) Como persona del servicio público evito:

- Utilizar el servicio de fotocopiado e impresión para asuntos personales.
- Retirar de las instalaciones del CEEPAC los bienes que me sean proporcionados para el desempeño de mis funciones, salvo en aquellos casos en que las actividades inherentes a mi cargo, empleo o comisión así lo requieran.

10.- MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA



El personal del CEEPAC tiene la obligación de realizar todas sus acciones conforme a las leyes aplicables, con integridad y con el compromiso de actuar con ética pública, tal y como lo demanda la sociedad, por ello debe tomar como referencia el presente Código de Conducta.

GEEPAG

El presente Código de Conducta está elaborado para ayudarnos a tomar decisiones y entender cuando debemos buscar más información de forma que sea posible hacer lo correcto.

Se espera que toda persona del servicio público se familiarice con el contenido de este Código y lo apliquen, aquel que infrinja lo aquí establecido puede ser merecedor de una sanción según corresponda a la falta cometida y las disposiciones que en ese marco señale la legislación aplicable.

Para llevar a cabo lo anterior, se establecen las políticas de cumplimiento, el procedimiento para la aplicación del Código de Conducta, las responsabilidades que en este sentido asume el personal, las políticas de no aplicar represalias, así como el procedimiento para formular preguntas, presentar inquietudes y recibir orientación.

I. Políticas de cumplimiento:

Para poder dar cumplimiento a lo establecido en este código de conducta, se requiere que todas las personas del servicio público del CEEPAC:

- a) Acaten puntualmente las leyes aplicables a las personas del servicio público con su diario actuar.
- b) Actúen con ética en su función pública evitando cualquier actividad pública o privada que pueda ser ilegal.
- c) Además de conocer este código, es su responsabilidad conocer las leyes, reglamentos, normas, políticas, programas, manuales administrativos, prácticas y demás pautas que son inherentes para el desarrollo técnico de las actividades de su empleo, cargo, comisión o función.

II. Procedimiento para la aplicación del código de conducta:



Este código busca ser complementario y consistente con todas las leyes aplicables y obligaciones legales del CEEPAC, si hubiera alguna inconsistencia entre el código de conducta y cualquier ley vigente, la persona del servicio público deberá inclinarse siempre por el cumplimiento de la Ley.



III. Procedimiento para formular preguntas, presentar inquietudes y recibir orientación:

Todas las personas del servicio público electoral podrán acercarse directamente al Comité de Ética para cualquier consulta, recibir orientación y/o formular preguntas o inquietudes sobre la aplicación del presente código, para lo cual, pondrá a su disposición dentro del sitio web oficial del Organismo un micrositio el cual estará en operación en días y horas hábiles.

Las preguntas, inquietudes y orientación requerida por las personas del servicio público, cuando así lo prefieran, podrán realizarse en forma anónima.

La presidencia del comité de ética, la secretaría del comité, la persona titular del Órgano Interno de Control y la persona titular de Recursos Humanos, asesorarán y darán respuesta puntual a las consultas que les sean manifestadas por parte de las personas del servicio público en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la recepción, una vez recibida la solicitud del interesado.

Será el Órgano Interno de Control del CEEPAC, el área encargada de la interpretación de este Código de Conducta.

IV. Identificación de riesgos éticos:

En la atención, tramitación o resolución de asuntos de la competencia de cada persona del servicio público del CEEPAC, informará a su superior jerárquico de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de las obligaciones, y evitar que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten el compromiso para tomar decisiones o ejercer mis funciones de manera objetiva.



V. Política de no aplicar represalias:

Se prohíben las represalias, los castigos o el hostigamiento contra cualquier persona del servicio público del CEEPAC que, de buena fe, realice preguntas o presente inquietudes respecto al comportamiento ético o al cumplimiento de las responsabilidades.



11.- RESPONSABILIDADES

Todas las personas del servicio público electoral deberán conducir su actuar conforme a lo siguiente:

- I. Humanismo: Reconocer que las leyes y las instituciones existen para servir a las personas y las sociedades; haciendo del servicio a la persona humana el principal motor de sus acciones.
- II. Modestia: Mantener la consciencia de que se encuentra en una posición de servicio y no de privilegio. Encontrando honor y dignidad en su posición de servicio público y que, reconociendo su falibilidad y limitaciones, exhiben su mejor y más genuino esfuerzo en el trabajo diario, anteponiendo siempre el interés general al interés personal, informando a su jefe inmediato y excusándose de intervenir en cualquier situación en la que pueda surgir un conflicto de interés o exista un impedimento legal.
- III. Sobriedad: Guiar el actuar desde la sólida base del derecho y no desde la pasión; guardar el justo medio entre los extremos, actuando siempre desde la razón y evitando los actos que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

Cada persona del servicio público electoral tiene la responsabilidad de:



- a) Actuar siempre conforme a las leyes y reglamentos aplicables a este código y a otras políticas, normas y procedimientos del CEEPAC.
- Solicitar apoyo y/o asesoría de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Recursos Humanos, el Órgano Interno de Control o al Comité de Ética cuando tenga preguntas al respecto.



El personal directivo tiene la responsabilidad de:

- a) Guiar con su ejemplo y comportarse como modelo para todas las personas del servicio público.
- b) Proporcionar las herramientas necesarias que promuevan la comprensión y cumplimiento de este código a todas las personas del servicio público a través de la capacitación.
- c) Fomentar una cultura de ética y de respeto a la legalidad que aliente a todas las personas del servicio público a manifestar sus preguntas e inquietudes y prohíba represalias o censuras.
- d) Evaluar y, según sea apropiado, reconocer a todas las personas del servicio público que cumplan y promuevan la cultura de la legalidad y el comportamiento ético en su diario actuar.
- e) Proteger a todas las personas del servicio público que denuncian faltas administrativas o actos de corrupción dentro del CEEPAC.

La inobservancia del código de conducta, en su caso, podrá contravenir lo establecido en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y dará lugar a la investigación y en su caso, inicio, sustanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa por parte del Órgano Interno de Control, respetándose en todo momento la presunción de inocencia, así como los principios y procedimientos previstos por los ordenamientos aplicables.



Todas las personas del servicio público del CEEPAC, que conozcan de algún hecho contrario a las disposiciones contenidas en este código de conducta y el código de ética, deberán informarlo mediante escrito a sus superiores, al Órgano Interno de Control, o a las personas del servicio público integrantes del comité de ética.



Corresponde al Consejo General del CEEPAC, emitir el presente código de conducta previa aprobación del Órgano Interno de Control.

12. TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Código de Conducta entrará en vigor y surtirá sus efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del CEEPAC.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al Órgano Interno de Control del CEEPAC, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en la página electrónica del organismo y hágase del conocimiento a través de la notificación respectiva a todas las personas del servicio público del CEEPAC.



13.- ANEXO 1

CARTA INVITACIÓN



A LAS PERSONAS DEL SERVICIO PÚBLICO

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí tiene por objeto definir y establecer los criterios que normen el actuar ético de las personas del servicio público que lo integran en el ejercicio de sus funciones, imperando una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y oriente el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión, promoviendo la aplicación y el respeto a los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, a fin de propiciar espacios laborales libres de discriminación, hostigamiento, violencia y acoso laboral o sexual.

Por ello, es fundamental que quienes colaboramos en el Consejo, tengamos siempre presente que nuestra conducta debe ser guiada por los principios, valores y reglas de integridad, asociados a la nueva ética pública, orientando y dando certeza plena a los ciudadanos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse todas y cada una de las personas del servicio público en su quehacer cotidiano, previniendo conflictos de intereses y delimitando su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas del Consejo, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.

La aplicación de los valores éticos que contiene este Código, en cada una de las actividades asignadas, coadyuva en el cumplimiento eficiente y eficaz de las metas y objetivos del Consejo.



El Código de Conducta es una herramienta que facilita, fortalece y permite el comportamiento lícito y ético en probables conflictos de interés, evitando y combatiendo las conductas discriminatorias, así como el hostigamiento sexual y acoso sexual. En suma, el contenido del Código y su cumplimiento contribuye a una vida institucional más vigorosa y al desarrollo de una administración que busca la excelencia en el servicio lo cual redundará en un mayor bienestar de los ciudadanos.



La ciudadanía espera que trabajemos de una manera austera, honesta, eficiente, reflejando en cada acción los principios, valores y reglas de integridad que deben regir nuestro desempeño, mejorando con ello la reputación de nuestra institución, en aras de corresponder a la confianza que se nos ha otorgado.

Los alcances del Código de Ética y del presente Código de Conducta son de aplicación general para todas las personas del servicio público que laboren en el Consejo, quienes tendrán la obligación y el compromiso de adecuar su actuación de acuerdo con los valores, principios y reglas de integridad establecidos en su contenido, por lo que deberán conocerlos, aplicarlos y respetarlos porque la falta de conocimiento de éstos no los exime de su cumplimiento.

Les invito a que reflexionen el contenido del presente código, lo difundan con sus compañeras y compañeros, y denuncien ante las instancias correspondientes cualquier conducta ilegal que observen o que no esté dentro de la conducta ética, pues es responsabilidad de cada uno comportarnos, desempeñarnos y actuar con el nivel más alto de integridad.

Gracias por cumplir con estas disposiciones y actuar bajo nuestros principios, valores y reglas de integridad en beneficio de este Organismo Electoral.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



14.- ANEXO 2



CARTA COMPROMISO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA TODAS LAS PERSONAS DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CEEPAC

Por medio de la presente, hago constar que leeré y atenderé el Código de Conducta de las Personas del Servicio Público del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, además que comprendo que todos sus principios rectores, valores y reglas de integridad son de carácter obligatorio.

Por lo que voluntariamente me comprometo a cumplirlo y a observar un comportamiento en estricto apego a sus disposiciones, además de manifestar, de manera oportuna, mis consultas, asesorías o conflictos ante el Comité de Ética, el titular del Órgano Interno de Control del Consejo y el titular de Recursos Humanos; además, me comprometo a identificar situaciones éticas o de posible conflictos de intereses en las que requiera apoyo o capacitación, respetar las políticas de no aplicar represalias, cooperar de manera total y transparente en las investigaciones que realice el Comité o el Órgano Interno de Control y evitar cualquier conducta inapropiada que dañe a la institución. Para así, contribuir en el desarrollo de un mejor ambiente de trabajo, en el cual podemos destacar como equipo y brindar mejores servicios a la ciudadanía, preservando la confianza que se ha depositado en el CEEPAC.

Por lo anterior, con mi firma en el presente documento, ratifico mi compromiso de cumplir con el mencionado código; y a través de él, conducirme entre otros, con respeto, sentido de justicia, equidad y transparencia en el desempeño de mi función.



NOMBRE:				
CARGO:				
PUESTO:	<			
FECHA:				
FIRMA:				